



POR MEDIO DE LA CUALES SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO Y LA INSTALACIÓN DEL CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR "FUNDACIÓN CASAS SANTA LUCÍA".

La Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira, en uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas en el artículo 4º de la Ley 1315 de 2009.

CONSIDERANDO

Que el artículo 4º de la Constitución Política establece que el Estado, la sociedad y la familia concuerrarán para la protección social y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración de la vida activa y comunitaria.

Que el artículo 2º de la Ley 1315 de 2009 define a Adulto Mayor como aquella persona que cuentan con sesenta (60) años de edad o más. Centros de Protección Social para el Adulto Mayor son las instituciones destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.

Que la Ley 1315 de 2009, por la cual se dictan normas organizas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 3161, 3288, 356 y 357 (Artículo legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

Que la mencionada Ley 1315 de 2009 establece en su artículo 44, numeral 15, señala como función de los municipios el deber de ejercer vigilancia y control sanitario en subjurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puestos aeroportuarios, terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios náuticos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado público y plantas de sacrificio de animales, entre otros.

Que la Ley 513 de 2009, en el Artículo 4º establece que el representante legal de la institución solicitará ante la secretaría de Salud correspondiente sección Departamental, Distrital o Municipal, la autorización para su funcionamiento e instalación, adjuntando además los requisitos establecidos en la ley especial que son los siguientes: documentos para los centros de promoción y protección social para las personas mayores, además de los que establece esta ley.

Que el señor CARLOS ARTURO DUQUE VÉLEZ, en calidad de representante legal del "FUNDACIÓN CASAS SANTA LUCÍA", con NIT 01013813871 pide para prestar el servicio de cuidado de los adultos mayores en la sede ubicada en Km 7 vía Altavista, Vereda Filobonito, solicita ante esta Secretaría de Salud la autorización para su funcionamiento e instalación adjuntando todos los requisitos establecidos en el Artículo 4º de la Ley 31315 de 2009, así:

a) Aporta el Certificado de Cámara de Comercio de Pereira de fecha de expedición junio 25 de 2020.

b) Presenta como individualización (C. DNI, RUT, NIT) de su cedula de ciudadanía número 0101.948958 CARLOS ARTURO DUQUE VÉLEZ como Representante legal de la Fundación Casas Santa Lucía con NIT 0013813871 en Km 7 vía Altavista, Vereda Filobonito.

c) Allega como documentos que si bien es ajeno no acredita la propiedad del inmueble

- - - 3005

FE - 3005 24 JUL 2020

Versión 001

Fecha de expedición: viernes 12 de julio de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTALACIÓN DEL CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIALES PARA EL ADULTO MAYOR "FUNDACIÓN CASA SANTA LUCÍA".

d) Se realizan las actividades propias del cuidado de los adultos mayores, tampoco es menester que si acredite el uso y goce de los bienes mediante la presentación de contrato de arrendamiento respectivo a esa parte, autorización para hacer modificaciones y aplicaciones en el inmueble de acuerdo a las necesidades de la actividad que desarrolle en el mismo.

d) Allega el plan o gráfico establecido en todas las dependencias indicando la distribución de las salas y dormitorios.

e) Allega documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de prevención y protección contra incendios expedido por el inspector del Cuerpo Oficial de Bomberos de Pereira o se Alberca Valencia de fecha 20 de junio de 2020 para la Fundación Casa Santa Lucía, y condiciones sanitarias y ambientales básicas que establecen la Ley 9^a de 1979 y demás disposiciones relacionadas con la materia según el acuerdo T-152-18 del 26 de abril de 2008 con CONCEPCION AVARABLE.

f) Presenta certificado de condiciones de gas de fecha 20 de junio de 2020, emitida por E&C Ingeniería ASSA identificada en el número 20021442680, certificación de revisión de condiciones eléctricas de fecha 04 de marzo de 2020 realizada por el tecnólogo Eléctrico Ricardo Alonso Arroyave Martínez identificado con cédula de ciudadanía número 93.286.894 certificación y matrícula profesional NIT CPTEL 1422.

g) Se allega escrito que contiene la relación de la planta del personal con que funciona el establecimiento, con su respectivo sistema de turnos, información que deberá actualizarse al momento de producirse cambios en este aspecto.

i) Presenta reglamento interno de trabajo del establecimiento suscrito por el señor Carlos Arturo Duque, que incluye un formulario de los contratos que celebra con los residentes o sus representantes, se stipulan los derechos y deberes de ambas partes y las causales de exclusión del residente.

j) Presenta Plan de evacuación ante emergencias.

k) Aporta libro foliado de uso de los residentes o sus familiares para las sugerencias o reclamos, timbrado por la autoridad sanitaria, la Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social.

Que previa la entrega de las solicitudes antes mencionadas, presenta autoevaluación de los servicios a los que se le hizo acompañamiento para implementar un plan de mejoramiento para ajustar el servicio de acuerdo a las normas exigentes para la clase de Centro de Protección Social para el Adulto Mayor.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autoriza el funcionamiento de la "FUNDACIÓN CASA SANTA LUCÍA" con sede en Pereira, Km Altavista, Agraciada Vereda Filobolito, Pereira, identificada con NIT 900381837 representante legalmente por el señor CARLOS ARTURO DUQUE VÉLEZ con cedula de ciudadanía número 51144958, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 1335 de 2009 y lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.





Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

**POR MEDIO DEL CUALES SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES DE
DEL CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA ATENDER A LA FUNDACIÓN
CASA SANTALUZCA.**

ARTICULO SEGUNDO: El cumplimiento de los requisitos que se detallan a esta autorización debe ser revisado cada año sin prejuicio de las visitas sorpresivas para la inspección, vigilancia y control.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rigió a partir de la fecha de su expedición.

Expedida en Pachuca a los 22 días del mes de julio del 2020.

Publique y cumpla

ANA YOLIMA SÁNCHEZ GUTIERREZ
Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social

SONIA BEATRIZ PARRA RÍOS GÓMEZ ROA
Directora Operativa de la Rúbrica y Seguridad Social

Revisión Legal LUIS ALFREDO GARCIA RODRIGUEZ

Proyecto y elaboración YANETH FERNANDO GARCIA MOSSALE